

comunicará directamente a los ganadores, así como a los medios de comunicación y será publicado en la página web de la Consejería.

Artículo 9.- Aceptación.

La presentación de las obras al concurso “El Medio Ambiente Cuenta” supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

Disposición final Primera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 209, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1396/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.396/2000, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. Fernando Castellano Niso, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2000, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de enero de 1997, que sanciona al actor como autor administrativamente responsable de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (expediente CC96/482).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 209, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.396 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. Fernando Castellano Niso, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de mayo de 2000 (expediente sancionador CC96/482), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 200 euros y un año de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla; confirmando el resto de los pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 6 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de mayo de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción

Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y

Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA		CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA
Orden 20-11-01 (D.O.E. 13-12-01)					
I.A. 01-0227-1	ZINCADOS EXTREMADURA, S.L.	DE	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	191.531,30 59.373,99	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 185.182,25 57.410,00
Orden 02-05-02 (D.O.E. 28-05-02)					
I.A. 01-0355-1	TALLER DE ROSADO, S.L.	CERRAJERÍA	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	18.631,88 5.220,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 18.481,12 5.170,00
Orden 17-10-02 (D.O.E. 14-11-02)					
I.A. 02-0190-1	HIJOS DE JOSÉ GONZÁLEZ, C.B.	MARÍA	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	7.710,99 2.390,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: 7.025,84 2.180,00